

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Con vista en el expediente de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 20-2015 (Folio 119) , se accede expedir las copias auténticas solicitadas a través del escrito que antecede , de conformidad con el pago del arancel allegado . Cumplido lo anterior, se ordena devolver la presente actuación al archivo, previa anotación de lo pertinente en el Libro Radicador correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Sucesión.  
Rdo. 252-2009.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 21-02-2019- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



A.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta que dentro de la presente ejecución no se encuentra acreditado que el Señor YEISON ALFONSO BECERRSA HERNANDEZ, ejerza funciones de Representante legal suplente de la entidad demandante denominada CAJA COOPERATIVA PETROLERA " COOPETROL " , el Despacho se abstiene de dar trámite a la petición incoada a través del escrito obrante al folio N° 49 .

Se reitera el requerimiento a la parte actora conforme lo reseñado mediante auto de fecha Diciembre 12-2018, para que se sirva materializar la notificación de la demandada Señora MARINA SUÀREZ DE JAIMES, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ.**

Ejecutivo.

Rdo.874-2015.-

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 21-02-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-00941-00

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha retirado los oficios No. 7082 del 19 de Septiembre del 2018 (f 95 reverso), el 972 y 973 del 11 de Febrero del 2019 (f 96 reverso), en cumplimiento a lo ordenado en los autos del 18 de Julio del 2018 y 30 de Enero del 2019, a través de los cuales se requiere a Transito de Villa del Rosario y al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, siendo lo anterior menester para continuar con el trámite de esta demanda, por lo que se ordena REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva retirar y diligenciar los mencionados oficios, *y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes*, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibidem.

Por otra parte y en atención a la constancia secretarial vista al folio 98, se ordena REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar al demandado, conforme a lo previsto por el artículo 291 y 292 del C.G.P., *y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes*, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019) .

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y argumentado por el Curador Ad-Litem designado Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ , visto al folio N° 49, es del caso proceder a su relevo y habilitar nuevo Auxiliar de la Justicia, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, a la DEMANDADA-EMPLAZADA Señora GLADYS CECILIA PIMIENTO SANCHEZ , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM al Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) Designar como CURADOR AD-LITEM de LA DEMANDADA Señora GLADYS CECILIA PIMIENTO SANCHEZ , al Abogado “ DEIBY URIEL IBAÑEZ CÀCERES “ el cual recibe notificaciones en EL EDIFICIO LEYDI , OFICINA 213 , ubicado en la Avenida Gran Colombia Nª 3E-32 , de ésta Ciudad , Celular 310-3496185 , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión , cuyo nombramiento es de forzosa aceptación . Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha ABRIL 17-2017 , proferido dentro de la presente demanda EJECUTIVA, al CURADOR AD-LITEM designado , previa aceptación del respectivo cargo .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Rda. 290-2017 .--  
carr

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 21-02-2019 .--

--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-43-005-2017-00696-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P., es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se previene y destaca a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mentada diligencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se informa a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el 9 de Abril, del 2019, a las 9 A.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

**SEGUNDO:** No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

**TERCERO:** Decretar las pruebas del proceso.

**Demandante:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**Demandado(a):**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Recibir testimonio al Dr. GLADYS NIÑO CARDENAS, el día y hora de la audiencia oral aquí señalada.

**CUARTO:** Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00740-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante a través del escrito visto al folio que antecede (f 46), el Despacho conforme al artículo 286 del C.G. del P. ordena corregir el número de cedula de la parte demandada JORGE LEONARDO GOMEZ GELVES en el auto del 18 de Octubre del 2018 (f 42), siendo lo correcto 1.093.743.395.

En armonía con lo precedente, se ordenará notificar paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 05 de Octubre del 2017 (f 22) y el auto del 18 de Octubre del 2018 (f 42).

Advierte esta Unidad Judicial que el 22 de Febrero del 2018 fue retirado el oficio No. 637 con destino a la Secretaria Tránsito y Transporte de Los Patios, Norte de Santander, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta por la citada entidad, razón por la que se requerirá a la parte actora con el fin de que proceda a realizar las gestiones pertinentes para materializar la inscripción del embargo, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Por otro lado, se observa que mediante providencia del 18 de Octubre del 2018 (f 42) se ordenó realizar nuevamente el emplazamiento del demandado, no obstante, la parte actora manifiesta por escrito presentado el 13 de Noviembre del año pasado (f 43) que el correo electrónico correcto del demandado es jhirl1090@hotmail.com y no el indicado en el escrito de la demanda.

A través de memorial suscrito por la apoderada demandante en la fecha citada anteriormente (f 44), observa el Despacho que si bien es cierto que se procedió a notificar al extremo pasivo a su dirección de correo electrónico, también es cierto que no se adjuntó copia de la comunicación enviada, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. que expresa: “...En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Resulta pertinente traer a colación, que en la Sentencia C-798-2003, Magistrado Ponente Córdoba Triviño, se expresa:

*“La notificación es el medio material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”.*

En concordancia con lo anterior, es del caso que el extremo activo nuevamente realice el trámite de notificación de la demanda al extremo pasivo en debida forma, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el número de la cedula del demandado en la parte introductoria del auto del 18 de Octubre del 2018 (f 42), siendo lo correcto 1.093.743.395.

**SEGUNDO:** Notificar paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 05 de Octubre del 2017 (f 22) y el auto del 18 de Octubre del 2018 (f 42).

**TERCERO:** Conminar al demandante para que se sirva materializar la medida cautelar decretada a través del auto del 05 de Octubre del 2017, conforme a lo motivado, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO:** Conminar al demandante para que realice el enteramiento de la presente demanda al extremo pasivo, conforme lo indicado en la motivación, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).-

De conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., es del caso reiterar el requerimiento a la parte actora, para que se sirva materializar en debida forma la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 787-2017.-  
Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 21-02-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-01049-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del *16 de Noviembre del 2018 (f 28)*, sin cumplir con la carga procesal de diligenciar el oficio No. 1512 del 28 de Febrero del 2018 a través del cual se comunica el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-183286 de propiedad del demandado.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas al accionante.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 - FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-01134-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del 16 de Noviembre del 2018 (f 56), sin cumplir con la carga procesal de informar de manera clara y precisa la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas al accionante.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 - **FEBRERO - 2019**, a las 8:00 A.M.

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación identificada con el N° 001301589605514062, dentro de la cual se canceló capital, intereses de plazo y de mora, así como también las costas del proceso.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que la referencia de la obligación antes reseñada corresponde a la identificación del Pagaré base de la presente ejecución, así como también a lo previsto en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, respecto del Pagaré base de la ejecución e identificado con el N° 001301589605514062 , mediante el cual se libró mandamiento de pago , dentro de la cual se canceló capital , intereses de plazo y de mora , así como también las costas del proceso . Igualmente se accederà al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, dentro de la cual se canceló capital, intereses de plazo y de mora, así como también las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

Ejecutivo Prendario.  
Rdo. 0004-2018 ..  
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 21-02-2019.--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00666-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P., es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículo 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se previene y destaca a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mentada diligencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se informa a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el 22, de MAI 220, del 2019, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

**SEGUNDO:** No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

**TERCERO:** Decretar las pruebas del proceso.

**Demandante:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**Demandado(a):**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**Pruebas de oficio:**

Certificado del interés moratorio expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de Mayo del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016, y desde el 01 de Enero del 2017 hasta el 31 de Septiembre del 2017

**CUARTO:** Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00683-00

Teniendo en cuenta el párrafo final del proveído del *28 de Enero del 2019*, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 5, de del mes de Abril, del año **2019**, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

**SEGUNDO:** No se libran comunicaciones a las partes ni a sus apoderados en virtud a lo expuesto en la motivación.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**TERCERO:** Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

**CUARTO:** Advertir a las partes que en la diligencia convocada se practicarán los interrogatorios a las partes.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que le dé cumplimiento el numeral 8º del proveído del 28 de Enero hog año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , A TRAVÉS DE LAS NOTAS DEVOLUTIVAS QUE ANTECEDEN , DE SUS CONTENIDOS SE COLOCARÁN EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA , PARA LO QUE ESTIME Y CONSIDERE PERTINENTE .

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago del demandado, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Colocar en conocimiento de la parte actora , del contenido de las NOTAS DEVOLUTIVAS , provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , relacionados con el bien inmueble identificado con la M.I. Nª 260-2189 , para lo que estime y considere pertinente .

**SEGUNDO :** Ordenar emplazar al DEMANDADO Señor FRANCISCO ANTONIO VALENCIA , para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha OCTUBRE 24-2018 , dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

**TERCERO :** Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión ), el día Domingo , TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA .

**CUARTO:** La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE

PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**SEXTO :** Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD , EN FORMATO PDF** , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . **Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rdo. 684-2018.-  
Carr..



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación de la presente ejecución, por pago de la obligación demandada y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Lo anterior de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y Coadyuvado por la demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del vigente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la ejecución, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y su desglose a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
1001-2018.-.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 21-02-2019.-.  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-



A.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

A través de los escritos que anteceden, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta Febrero 28-2019, para dar paso al acuerdo de pago celebrado, del cual se allega a la presente actuación, a través del escrito obrante a los folios 58 al 62.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta que la Sociedad demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, mediante NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.); tal como consta a los folios 35 al 40, sin que dentro del término legal se hubiese dado contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardándose silencio en tal sentido, así como también a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso hasta la fecha requerida, para dar paso al acuerdo de pago celebrado de común acuerdo entre las partes, de cuyo documento se ha allegado a la presente ejecución. Vencido el término de suspensión solicitado y si las partes no se pronuncian al respecto, se ordenará reanudar el trámite del proceso y se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, éste Juzgado, R E E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la suspensión del presente proceso, por el término acordado por las partes, para dar paso al acuerdo de pago celebrado de común acuerdo entre las partes, hasta el día 28 de Febrero del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión solicitado y decretado, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, se procederá con la reanudación del trámite procesal y se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 1012-2018.  
carr.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 21-02-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose al Despacho la presente actuación , para efecto de resolver el informe Secretarial visto al folio Nª 63 vuelto , se observa que la parte actora allegó el Cotejo correspondiente al AVISO DE NOTIFICACION (ART. 292 C.G.P.), SURTIÉNDOSE LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO SR. MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso ordenar por la Secretaría del Juzgado se contabilicen los términos correspondientes, para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de su entrega , es decir FEBRERO 16-2019 .

Ahora, teniéndose en cuenta el contenido del informe obrante al folio Nª 59, es del caso para efecto de hacer constar lo pertinente, colocar en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo ..  
Rdo.1154-2018.-.  
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nª \_\_\_\_\_, fijado hoy 21-02-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el embargo solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 16 , el Despacho se abstiene de acceder a tal petición , ya que mediante auto de fecha Diciembre 10-2018 , se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado CALZADO BURGOS S.A.S. ,IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA MERCANTIL N° 121418 .

Conforme a lo anterior, para efecto de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha Diciembre 10-2018, se libraron las correspondientes comunicaciones, las cuáles hasta la fecha la parte actora no las ha retirado a fin de radicarlas ante las autoridades pertinentes, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

Ahora, conforme al poder allegado, se reconoce personería al Dr. JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA, como apoderado judicial del demandante Señor FABIAN ANDRADE RUEDAS, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se tiene por revocada la personería inicialmente reconocida al Dr. BRENT YORK MENESES SILVA en su calidad de apoderado judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 1155-2018.-.

Carr.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió la demanda EJECUTIVA formulada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** a través de apoderado(a) judicial frente a **ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00137-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **2841 - \$2.130.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 07 DE MAYO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 **FEBRERO - 2019**, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por **EMILY KARIM ANDRADE PARRA**, a través de apoderado(a) judicial, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00138-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne los requisitos exigidos en el numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y siguientes del C. G. Proceso.

Teniendo en cuenta que el nacimiento se acredita conforme lo dispone el artículo 49 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el carácter documental con que se prueba lo que es objeto de pretensión en la presente demanda y en virtud del principio de economía procesal, se hace innecesario emitir un nuevo proveído para decretar pruebas y señalar fecha para diligencia de audiencia oral como prevé el artículo 579 del C. G. P., pues no habrían pruebas por practicar en la diligencia, razón por la que ésta Unidad Judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 278 del C. G. P., en su momento procesal oportuno dictará sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, y en atención al numeral segundo del artículo 579 del C. G. P., es del caso procedente decretar pruebas y una vez evacuadas las mismas; ingresar nuevamente el proceso al Despacho para emitir decisión de fondo de manera anticipada como ha quedado anotado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por **EMILY KARIM ANDRADE PARRA**.

**SEGUNDO:** Otorgar al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, el trámite previsto en el artículo 579 del C. G. P.

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas teniéndolas en cuenta en su momento legal oportuno.

*Demandante:*

1. Registro Civil de Nacimiento N° **940901** asentado el **30/09/1994** con fecha de nacimiento el **01/09/1994** y lugar de nacimiento en **Cúcuta, Norte de Santander**.
2. Acta de Nacimiento N° **352** asentada el **13/09/1994** y con fecha de nacimiento del **01/09/1994** en el municipio San Antonio, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

3. Ténganse como prueba los demás documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**CUARTO:** Anunciar a la parte interesada que en el presente proceso no se convocará a la audiencia oral de que trata el artículo 579 del C. G. P., salvo claro está que deban practicarse pruebas, conforme quedare anotado.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente proveído, retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **REFINANANCIA S.A.S.** a través de apoderado(a) judicial, frente a **DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00139-00, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Si bien es cierto que el pagaré sin número visto al folio 7, fue endosado por el Dr. JHON FERNANDO MESA VILLA como apoderado especial del Banco Bancolombia S.A., a **REFINANANCIA S.A.S.**, tal y como consta en el folio 8, también es cierto que no se allega el documento donde conste la calidad en que actúa el Dr. JHON FERNANDO MESA VILLA, conforme a lo estipulado por el artículo 84 del C.G.P.

No se allega el certificado de existencia y representación legal de **REFINANANCIA S.A.S.**, conforme a lo estipulado por el artículo 84 del C.G.P.

En el poder otorgado a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA se mencionada como poderdante a **REFINANANCIA S.A.S.**, no obstante, en el escrito de demanda, se refiere a **RF ENCORE S.A.S.**, situación está que genera confusión y por tanto no existe claridad y precisión, conforme a lo establecido en el artículo 82 del C. G. P.

Así las cosas, y en concordancia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy 21-  
FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **LUZ ANGELA MEDINA SANCHEZ y ANA MERCEDES SANCHEZ CALDERON**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2019-00140-00, y reuniendo a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **LUZ ANGELA MEDINA SANCHEZ y ANA MERCEDES SANCHEZ CALDERON**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a la **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré No. **2501028231 - \$ 2.458.544,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 17 DE AGOSTO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA ROSA JAIMES RIAÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN frente a **AMADEO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00141-00, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES expresa en el escrito de demanda que actúa como apoderado de la parte actora, sin embargo en los folios 19, 21 y 22 se observa el endoso en procuración de los pagarés base de la ejecución en favor del nombrado abogado, situación está que genera confusión y por tanto no existe claridad y precisión, conforme a lo establecido en el artículo 82 del C. G. P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.



